

sexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Valladolid.

Valladolid, 6 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—1.965-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Mejora del firme, ensanche de arcenes y reconstrucción de dos tajeas entre los kilómetros 14,500 de la carretera comarcal 6.320 y el 7.800 (Asúa) de la BI-103».

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia; y

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero último, «Boletín Oficial» de la provincia de 25 del expresado mes y en el periódico local «El Correo Español-El Pueblo Vasco», de fecha 22 del mismo mes de enero, habiendo estado expuesta asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bilbao durante el plazo reglamentario;

Resultando que los interesados no han formulado reclamación alguna en el período de información pública y que la Abogacía del Estado ha emitido informe favorable sobre la necesidad de la ocupación de los bienes afectados;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha sometido a su tramitación a las normas vigentes en la materia, sin que por los interesados se haya deducido alegación alguna.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley vista, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de que se trata, dando por reproducida la relación de los mismos publicada en los periódicos oficiales y privados mencionados en el primer resultando.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo a cuantas personas aparecen interesadas en el expediente, advirtiéndolas que contra el mismo pueden recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días contados a partir de la notificación o publicación, respectivamente.

Bilbao, 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—2.033-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 20 KV. entre la línea Zamora-Villalpando y el centro de transformación «Puerta de la Villa», en Villalpando (Zamora).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica, tipo simplex, entre la línea Zamora-Villalpando y los centros de transformación «Puerta de la Villa» y fábrica de harinas, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 531 de la línea Zamora-Villalpando.

Puntos intermedios: Derivación desde el apoyo número 2 al centro de transformación fábrica de harinas.

Final de la línea: Centro de transformación «Puerta de la Villa».

Tensión, 20 KV.; capacidad de transporte, 28,9 KW.; longitud, 0,79 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección 46,24 milímetros cuadrados. Apoyos: Material, madera.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de dos centros de transformación y línea de alimentación a 20 KV. en Villalpando (Zamora)», suscrito en Zamora en fecha agosto de 1962 por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 204.704,71 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público

de 6.790,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por KWH. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras nacionales: 15,50 metros.

En carreteras comarcales: 14,75 metros.

Decimonovena.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Vigésima.—La Entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por laboratorio oficial, acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo dos, tres, del artículo segundo de las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

Vigésima primera.—Por lo que se refiere a la instalación del centro de transformación «Puerta de la Villa», tendrá que situarse en el lugar y distancia necesarios para no obstruir ni el paso de peatones ni carruajes por dicha vía urbana, así como la de no quitar, ni siquiera disminuir, la vistosidad de dicha «Puerta de la Villa», declarada como «monumento nacional».

«Iberduero, S. A.», previamente a la instalación del referido transformador, deberá ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de Villalpando para fijar el lugar adecuado en que se ha de construir.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—2.076-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra de abastecimiento de agua a la zona gaditana. Conducción al arsenal de La Carraca. Término municipal de San Fernando (Cádiz).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 91-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz», de fecha 3 de abril de 1963; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 6 de abril de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de abril de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fernando, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director.—2.114-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Osuna.

Vereda de Mojón Gordo.

Las dos veredas citadas con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Holguera, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Holguera, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Holguera, provincia de Cáceres, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la primera fase del pueblo Aguasnuevas, en el sector I de la zona de Llanos de Albacete».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1964, para las obras de «Construcción de la primera fase del pueblo de Aguasnuevas, en el sector I de la zona de Llanos de Albacete», cuyo presupuesto de contrata ascienda a cuarenta y dos millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientas trece pesetas con sesenta y un céntimos (42.693.413,71 pesetas), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la empresa «Bernal Pareja, S. A.», en la cantidad de cuarenta y dos millones doscientas cincuenta y siete mil novecientas cuarenta pesetas con ochenta y nueve céntimos (42.257.940,89 pesetas), con una baja que supone el 1,02 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—El Director general, P. D., José Benito Barrachina.—1.634-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se confirma la existencia en torno al aeropuerto de Santiago-Labacolla de las servidumbres aeronáuticas.

De conformidad con lo que dispone la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945; los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956, y la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1954, sobre Servidumbres Aereas, con los artículos sexto y décimo del Decreto de 21 de diciembre de 1956, sobre Servidumbres Radioeléctricas, y de conformidad con lo estipulado en los artículos comprendidos en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se confirma la existencia en torno al aeropuerto de Santiago-Labacolla, de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Art. 2.º Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura remitirá al Gobierno Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Madrid, 20 de marzo de 1964.